



Yo Sr. Antonio José Saca 2º de este Cong. de Villandey p. S. M.
p. Diego &c.

Por el presente y anterior tengo Sabor, a Pedro Perinay Juan Plado y
mas Sugero q. con Josef Thos Venio del lugar de la Figueirina en este Cong.
Venien conplizen y hagineros este escrito lo que i. enar pñdo, como anse-
mi i. curio. D. Josef Tomas menor endias Rey de Sordunda, exponiendo su
balmte q. hnoen los preparaba en debueria autoridad, a Noyper y Ven-
rar uno mltos Causas en el sitio nominado de D. Allina el Veguero, ter-
ming de Villarin, con el animo de extraer las aguas del Rio de la Figue-
rina, para fertilizar, y apropiar un terreno de terreno brial q. chally
en el sitio, y de este modo privarle del aprovechamiento de ellas q. siempre tubo
para el sup. Mando del Canedo, el q. illeqare a tener fseca buena
intencion guardaria secano y sin valor alguno, y con perjuicio q. expre-
sion de, Veniando p. ultimo impedir prohibicion de Coro y embargo y
forniendo p. cierto nroelato, doy q. libro el presente para los sugeros anota-
dos en la Cabera de este escrito y mas q. Venien comprenderles, p. el qual
los mando q. balse lamulata de veinte ducados, de mo lugr. de lo bado y mas
serias prohibiciones, ninguno apropiare a extraer de dho Rio aguas algu-
nas p. las pñas Veniadas ni otras algunas q. a efecto notengas con-
antes si macizandolas y desando las cosas en elier y enado q. subieron
havia hagu; Con Venia debueria dar paraj. en el Can de tenerlo de ex-
pogan antoni aterreo dia q. con administrara q. a. D. Agala Sabia
qual quiera Veguero de la veino de dho lugar de la Figueirina en Junta
brial, acordando dilig. q. hacedise y debolviendola al Comer para
los iros q. le obengas. Dada en la Pda de Villandey Julio mltos
Demit ochocientos veinte y ocho =

Anterior fseca y de las mltas
Como requido comes a pñ de den cia de Coro q. antice
de Conico al Lugar de la Figueirina en el dia Diez de
Julio de 1828 teniendola en la presencia de Pedro

peru y los y Juan por el de papeleo de San
la Lestei. y entere y Lestei cargo de es de es
Cristi y los mas en de bidos, a sus mugeres de
moco q' pueron guara en texados para dar
parte a sus maxidos, en Jox= Como tambien pase
atx el esoro a la o txa o lo a lle ren po
Lodemont corrado, y una pusa sacada del rio q' se
Crotia abex aneado el agua por Mapo la distan
cia y no abia ciere alguno, y para que los de lo
ponte por de Ligencia en la fe gerina o y dia
de la fecha

Juan. & Acrias



Dⁿ José Gómez, vecino del lug^r de Berdunales,
como marido, y Conjunta persona de D^a Theres
sa Solquieyo, de este Conc^o, ante U. en la mejor
forma que haya lug^r en dr^o. digo: Que Dⁿ San
tiago Solquieyo, vec^o del referido lug^r de Berdun
ales, siguió pleito, como abuelo de mi Coniorta
do con Dⁿ José Pereyras, vec^o del lug^r de la Figueir
na, sobre perturbación de posesión de las agu
as, llamadas del Rio de la Figueirina, que si
empre habia aprovechado p^a el su prado, ha
mando del Camédo, conduciendolos desde la Va
llada de Pequeño; En el que después de va
rios monitos, y contestaciones de parte a
parte, otorgaron convenio, p^a el que se con
tituyó el Dⁿ José, a no usar de dhas. aguas,
sino bajo las restricciones, y condiciones, que
contiene el papel del mismo convenio, com
prubiado en los autos que se produjeron; En dis
posición que ningún perjuicio se causase
al referido prado del Camédo. Después de ha
ber tenido efecto este convenio, y haberse obser
vado inviolablemente desde el año de ochenta y
Seis, hasta el de noventa y ocho, Dⁿ Juan Pe
reyras, hijo del Dⁿ José, volvió a excitar de lo
capitulado, haciendo una innovación, y
agregación de más terrenos. Entonces Dⁿ José
Lorenzo Solquieyo, mi suegro, propuso

competente queja contra el d.^{no} Juan, y
bien satisfecho este de la condena que le es-
peraba, solicitó al referido nro. señor,
para que de común acuerdo presentasen
el escrito que obra en los autos repro-
ducidos, p.^a el que se allowó el Perreyral
a demoler y arrasar todo lo innóvado
en aquel sitio, que diera motivo a la dis-
puta, dejando el terreno en el ser, y es-
tado que antes tenía. Por lo expuesto ya
se ve que es imposible tener por con-
vinos sujetos tan discolos, sino que a ca-
da paso me han de estar ocasionando
nuevos quitos. En efecto en el año pro-
ximo pasado Pedro Perreyral, hijo del
Juan, coligándose con Juan Pulido, y
otros algunos vecinos de la Figueirina, q.^{os}
lo son Don Rodrigo, Pedro Blanco, y
Juan Lorenzo, se propusieron a roturar
otra porción de terrenos en el mismo
sitio, con el fin de reducirlo a prado,
en perjuicio del nro. del Canedo; y
para evitarlo acudió p.^a la provid.^a de
coto y embargo que prevenió, la que
se les notificó, e hizo saber, sin que
hubiesen contestado cosa alg.^a; Antes
p.^a lo contrario vocinglando sin fun-
dame.^{to} algunos que transcurrido
los noventa días del interdicto, estur-
ban autorizados p.^a exabajar, se pro-
pusieron p.^a su propia autoridad



bricar un cielo de pura perspectiva
y meramente provisional, en el terreno
innovado, y embargado. Bien pudiera
desde luego proponer contra los innova-
dores la correspondiente queja crimi-
nal; Por que puesto el vedam^{to}, aúmq.
páren, no digo días, sino años, nin-
guino puede desobedecer y trabajar, in-
terim no se le faculte p.^a la justicia.
Pero suspendiendo aquélla p.^a ahora, y
sin perjuicio de dárla a su debido tiem-
po p.^a impedir el que el Pedro y conve-
tes continúen trabajando, propongo con-
tra ellos nuevamente, y con la forma-
ción debida, la acción de cotó, y embam-
go más útil y conforme a lo que

Sup.^{to} a lo se sirva admitirlos
y en su conveq.^a mandar, que el referi-
do Pedro Pereyra, y compañeros no
prosigan, antes bien cesen en su intentada
obra, sin hacer en ella la más mi-
nima novedad, bajo la pena de cinq^{ta} din-
cados a cada uno, poniendo p.^a fe y di-
lig.^a el estado que tenga; y p.^a sentencia
definitiva condenárlos a que demuelan
y arruinen lo fabricado, dejando aguel-
lo terreno en el ser y estado que antes

haciéndolo p.^o médis de operario
en caso de resistencia; Pues todo
es así conforme al D^{to}. y justicia,
que p^oble. Costado J. L. P.

Sir. Ollah

For Am

③

Gomez & Son

Quercus agrifolia



D^{to}
 Compravada, con el todo y diligencias, para que
 sehan p^o reproducido, Notificuoles a Pedro Perinas y
 mas q^o cita a pedimento q^o bajo la pona de Cinquenta
 Ducados y mas, haque sehan a crehedores, ceden y no ha-
 gan molestia alguna ena Cierzo y obra q^o recivian
 manteniendo las cosas en el vey estado q^o hoy vieren
 y para acreditarlo, concierne a los sus mojos, para q^o
 porfies a estado de la obra, es placandolos p^o q^o p^o
 asiste algundto lo tengan de q^o a este lib^o una
 hablando p^o mano a Procurador, con poder bastante
 a dar^o de Cierzo, Su M^o y el Señor Juan de
 grande de Ill^o ande, comando y firma en Ill^o ande
 y en arzo veinte y seis de mil ochocientos veinte
 y nueve de q^o yo como doct^o = Antemo

Francis Cart.

Antennae
Vibrissae

17

Notificación a los de la fraternidad

En el Lugar del Maro de abaso, a veinte y siete
días del mes de marzo de mil ochocientos, veinte y nueve
Yo Escribo. abiendo sido comparecidos ante mí el Hgo. Manuel
Balle, Pedro Perera, Joseph R. P. Loria Juan ^{Pedro} Pule
Juan Loraño, y Pedro Blanco ver. del Lugar de la



Nel Lugar del Paredón congo de Mando el diatras de
Julio 24 año de mil ochocientos y noventa, ante mí escriba-
no publico del número setenta y tres, y Mando veuno-
del Lugar de la figura de la en esta heredia, que en
los terminos de la referido lugar y alia de Requena tenia prin-
cipiado a hacer y a alargar una porción de terreno a
porado: y teniendo ya cerrado se habia presentado don
de hon. vecino de este lugar de Berduelo, poniéndole esto
embargo adicho terreno, exponiendo que si se regaba
fueron de porado le atraharia las aguas con que regaba
porado Mando el fando. Este obispo p. abitar p. el
y gaster de Justicia se le emburo en transigir con el
romez) q. lo verifica de tener siguiente. Primeramente
que el obispo no ha de sacar de la de sacar presa ninguna
de aquel Rio mas que la superior que tiene principada
correr para regar el terreno que tiene cerrado actualmen-
te, no pasando dicha presa ni cerro de donde citaron, cerrando
por la ladera de hacia el Rio abas y Villarios, poniendo
desde por dos mofones p. la parte de afuera de dicho cerro,
uno de ellos en la finada de dicho cerro y otro en la finada
de la ladera del Rio, permaneciendo siempre en la parte de
afuera del cerro. Alasor, que dicha presa y cerro que
se disputa es de la parte del Salas hacia la figura de la
a un pedazo de terreno que el obispo tiene cerrado de
de porado de la ladera del Mando (p. el) del Requena honta
en finada de la figura de la del Mando p. la parte de hacia
Berduelo que habia cerrado a Mando el fando de esta
viciudad, Cuyo cerro tambien habia de abrir y franque-
ar. La observancia y cumplimiento cada uno por lo
que respectivamente el Sr. Regente Superior y otros

para que a ello los compelan. Enferan el poder necesario a las
 Justicias Competentes, recibiendo B. Sentencia de Prohibi-
 cionada en autoridad de una Jurada y consentida, re-
 nunciando todas las leyes fueros y privilegios de oficio y la
 General del Derecho en forma. El Honorable que se halla
 presente Dijo que visto los conceptos y fundaciones que
 quedan expresadas no le incomodan en el asunto
 Chanciano y Terrero que el Ybiá de la Agrupación a la
 parte de hacia la Siguerina. El Ybiá se debe a no
 ver de lo pasado: que la masa de que ha habido manto
 sale y ha de salir a la parte inferior del molino donde
 es el don de la Siguerina. Así lo otorgan y firman
 siendo testigos D. Juan Antonio Blanes, D. Manuel
 Maldonado y D. Francisco Badaró y uno de los Señores
 en el punto de salida, y en su primer de este refrendo.
 pueblo, agutinos y alos otorgantes Comares don fe-
 lipe Antonio Bonard y don = Ine Elias y morales = Juan
 Antonio Blanes = Antonio = Manuel del Valle = D. D.
 Salvador Miguel del Valle, por tanto fue a su determinación
 en suya se saque este agua en este papel del Sello
 Cuanto de otro igual que =. Vostro queda en mi
 estremo a que me refrendo. Es para que se quite de este
 parte que el agua yire en el Sello de la Chancaria
 mi onto = En el punto de salida = Valga.

Manuel del Valle

Nota. Entre los
 Ybiás, de los Comares

Libro de
Inscripciones

1781

Otra. Si se cobraren del mismo modo, y bajo las mismas bases que antes
el coto anterior o el del respectivo la presa de bajo el molino bipto
dejandola en el ses y esteros que tenia antes y entendiendose toda
nada como un pago en aquel sitio. Mandado el Valle de Reguero
bajo las mismas penas y notificaciones del respectivo. Dado en
Balsamor, Juan P. Morán, Canio pre. f. rido. Con este libello
Valle  Sacra a los Contendidos en el logro de la
que duran entamados en fusita. Recibido el
hoy dia veinte y uno de Junio del año
de 1791. Pedro Diaz 

En el lugar de San Juan de los Rios de la Villa de Arroyo
y sus alrededores de Septiembre de mil ochocientos cuarenta
y cinco el infrascripto Mexicano publico y numerado
De este concepto de Illande. Constancia de  Teresa de
Meyno y de su hijo Manuel Gomez de Leon y uno
De este referido pueblo en conformidad de lo cierto
de esta verundad y de Antonio Rodriguez de Torquedo con
testigos para ala villa del rey de Arroyo y para
impedirme la presa que alli habia don Juan. mandado
significara la que saca muy cercana al molino y donde
en aquel pueblo habiendo sido deparado ya. Si la me
abrigue la direccion que lleva cubren el agua mucho
que lo que ocupaba el Molino. teniendo ya de longitud
108 palmos hasta acabar por la parte superior y que
de infrascripto que esta ala entrada del prado mas adelante
mayor al tina de su poder son tres varas y media la menor
y en el Baxrad la altura es m. vara. De lo para airo y polo
al y las quien se presento lo mismo que el Juan y una
De vecinos y relombados de la presencia de todo que no
quiere exceder en fura alguna de la escritura. Mandado al
efecto. Traxa que como lo mismo con el dia sin que lo
el one ni el y las por que se fueron de aquel sitio y se
mano porque ni el y las por que se fueron. Miguel del Valle

Digo yo Faustino Gómez Martínez que en fecha 9 de Mayo del corriente año de 1919 tuve conocimiento de que la chapacuña de mi prado llamado del Canedo se hallaba rota y que por la abertura corría el agua para otro prado del lado opuesto del río, propiedad de José Pereiras de la Figueirina.

El día siguiente a la fecha indicada, o sea el día 10 vine a los obreros Manuel Herrera y Federico Hernández vecinos de este pueblo, para que en compañía de mi hijo Alvaro, procedieran de nuevo a tapar la dicha abertura de la chapacuña, como lo hicieron a prueba de resistencia y en forma que la corriente de las aguas era impotente para romperla de nuevo. Y desde aquel momento y con el fin de saber quien o quienes eran los que se permitían romperme la chapacuña, emisioné a los dichos obreros para que se ocultasen en lugar donde permaneciendo invisibles, pudieran observarlo. Duró la tarea todo el resto del día 10 el día 11 y parte del día 12, pues este último día y a altas horas de la mañana, vieron los dichos Manuel y Federico a un hijo de Pereiras merodear por la chapacuña, marchando a poco rato y sin hacer daño; más poco después, y después de haber ido a una en donde su padre se hallaba arando, volvió el mismo hijo del José Pereiras, que se llama Manuel y habiendo tomado toda clase de precauciones y asegurarse de que nadie lo vea, bajó por el monte hasta la chapacuña y procedió a abrirla con el fin de sustraer las aguas para el prado propiedad de su padre; estando el Manuel Pereiras ocupado en esta operación, salieron el Manuel y el Federico del sitio en que se hallaban, cogiendo infragante.

En vista de lo expresado, procedí a demandar y demandé al referido Pereiras a juicio de faltas, cosa que se efectuó el día 7 de Junio; mas estando en los secretaríes del Juzgado Municipal, dispuestos a celebrar el juicio, instaron varios allí presentes a que me arreglara, fuertemente con-

el Pereiras. bajo palabra de honor de parte de este, si
no volver a extravíar las aguas, ni intentar nuevamente
romper la presa de la chapacuma, enmendándose y confor-
mándose con los sobrantes de mi presa. En vista de lo
cual desista del Juicio iniciado en contra del repetido
Pereiras

Pueden dar fe de lo que dicho queda el secreta-
rio del Juzgado Sr. ^{Valladolid} ~~Alonso~~ D. Román Ramos y D. José
Vallados, de la Pola, y D. Manuel Mesa y D. Federico
Hernandez, de Berduedo

Justino Gomez y Martinez

18
En el mes de Agosto del Comienzo año de 1912
se volvió a arreglar la chapa cuña con los jornaleros Manuel
Villalobos y José Hernandez Rodríguez de este Berduedo,
estos en compañía también de Manuel como de oficio
jornalero sin tener residencia sino el jornal por venir de
quien se remató este trabajo se arrendó al Pereiras
para que bajase al Rio se entera de la Chapa Cuña si esta
conforme este contestó en presencia de los jornaleros este
este contestó que estaba conforme y asigusto

Gomez

Año 1719

El Comandante dice: que documental y testificalmente está probado que el prado de los Cancheros corresponde a D. Felustiano Gomez y que ni el denunciado ni su padre tienen derecho alguno a impedirle el libre y absoluto aprovechamiento de las aguas que para el riego de tal finca se recogen por la presa superior de la misma, conforme consta tambien en los documentos presentados.

Se ahi tambien probado que el denunciado, continuando los actos abusivos que realizaba algunos ^{que en la reforma} de sus ascendientes se propuso a quitar piedras del empedrado que sirve de estiba

el Pereiras bajo palabra de honor de parte de este si
no volver a extravíarlas?

sempre la pro
mandare con
qual devita de
Pereiras

Pueden
rio del Tuzas
Vallados, de la
Hernandez de

18
En el mes
se resolvió a
Villa de
ceda, estos
Jornales
y el día que
para que bag
conforme
este con los

para tomar las aguas en di-
cha mesa, con el fin de abrir
un boquete y derivar aguas pa-
ra el prado de su padre que está
a la margen ^{del arroyo que allí fluye} y puesta al cual se ex-
pusiera en la demanda.

Y que este hecho intencionado,
encaminado a causar perjuri-
cio a la firma de D. Fausto no-
gomez, al que representa al expro-
nente, es constitutivo, bien de la falta
prevista y penada en el artículo 618
del Código Penal vigente, reformado
por ley de 3 de Enero de 1907. bien de
la ~~defraudación~~ definida en el ar-
tículo 619 del mismo Código,
para el caso en que el dolo
sea apreciable.

Pide, por tanto, que se

Imponga al denunciado la pena
correspondiente segun sus co-
ditos articulo y las accesorias co-
respondientes